

ESTADO PARMZ N°025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy viernes 11 de mayo de 2018.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA	08/05/2.018	268	<p>... "REQUERIMIENTOS:  <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003049, expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 22 de junio de 2018, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2014 y I Semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que fue correctamente liquidado y cancelado, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del plano de actualización de labores requerido como anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del</i></p>

						<p><i>presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a los valores liquidados en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta que fueron cancelados en forma extemporánea. Los valores se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</i></p> <p><i>Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADO PARMZ N°024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy viernes 11 de mayo de 2018.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA	08/05/2.018	268	<p>... "REQUERIMIENTOS:  <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003049, expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 22 de junio de 2018, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2014 y I Semestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que fue correctamente liquidado y cancelado, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i>  <i>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del plano de actualización de labores requerido como anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 por la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del</i></p>

					<p>presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a los valores liquidados en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta que fueron cancelados en forma extemporánea. Los valores se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i></p> <p><i>Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficiario se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO, mediante la presentación de un PTO para cada título minero, teniendo en cuenta que el titular manifestó expresamente su interés de no continuar con el trámite de integración de áreas, y, adicionalmente, las producciones declaradas anualmente para los títulos 176-17 y 759-17 son muy superiores a lo establecido en el PTO integrado vigente, de conformidad con lo mencionado en el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018, para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico PARMZ-153 del 26 de abril de 2018.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S	09/05/2018	273	<p><i>... “RESUELVE:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 1° Corregir los errores formal numeral 2 del Auto 246 del 2 de mayo de 2018, denominado REQUERIMIENTOS, del contrato de concesión No 2395, el cual quedara así:</i></p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>Aprobar las regalías de los III y IV Trimestres del año 2010; I, II, III y IV Trimestres de los años 2011 y 2012; III Trimestre del año 2013; IV Trimestre del año 2014; IV Trimestre del año 2015; I y II Trimestre del año 2016, para el mineral de Oro de filón.</i></p> <p><i>Aprobar las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2015 para el mineral de PLATA DE FILÓN.</i></p> <p><i>Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 2.1. del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2010 de Oro de Filón, con sus respectivos soportes de pago.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO DE FILÓN de 2.504 gr por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.200.889), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO DE FILÓN de 1.251,82 gr por valor de UN MILLÓN DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.016.845), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO DE FILÓN de 238,88 gr por valor de OCHOCIENTOS TREINTA</i></p>
--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

					<p>Y TRES PESOS (\$ 833), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue los comprobantes de pago del III Trimestre del año 2016 para 126,024 gr de ORO FILÓN.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue los comprobantes de pago del IV Trimestre del año 2016 para los 301,56 y 182,30 gr de ORO FILÓN.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2017 de Oro de Filón con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017; I Trimestre del año 2015, de PLATA FILÓN con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante por concepto de interés de mora en el pago de las regalías, deberán consignarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> , el valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficiario se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que nuevamente diligencien electrónicamente el FBM Semestral del año 2016 debido a que la producción</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>declarada de oro no coincide con la reportada en regalías y no incluyó el mineral de plata.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente los FBM Anual del año 2016; Semestral y Anual del año 2017, para los minerales de Oro y Plata de filón en la plataforma del SÍ MINERO.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI del quinquenio del 07/11/2017 al 06/11/2022.</i></p> <p><i>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el estado del trámite ante CORPOCALDAS de la corrección de la Resolución No. 009 del 12/01/2011 por medio del cual se otorga un PMA.</i></p> <p><i>Informar a la Sociedad titular, que se acepta técnicamente la respuesta al AUTO PARMZ-674 del 16/11/2017 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 134 del 07/11/2017 (folios 1371-1416), y serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>Informar a la sociedad titular, que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016, con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015 y superposición parcial con la capa PARQUES NATURALES-RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS-ACUERDO 038 DE 1997 CAR-INCORPORADO 09/02/2015.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>ARTÍCULO 2° Las demás disposiciones contenidas en el Auto 246 del 2 de mayo de 2018, del contrato SGR-022-18, continúan vigentes y sin ninguna modificación.</i></p> <p><i>ARTICULO 3° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</i></p> <p><i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</i></p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S	07/05/2018	256	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>823-17</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 080 del 19 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	599-17	DIEGO ARMANDO RUIZ MONTOYA	07/05/2018	255	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor la sociedad <b>DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA</b>, titular del contrato de concesión No. <b>599-16</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 065 del 16 de abril de 2018.</p>

						<p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS	07/05/2018	272	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor WILLIAM FERNANDO HOYOS, titular del Contrato de Concesión No. <b>GKB-113</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 17 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

6	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIA-09351	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	271	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S</b>, titular de la Autorización Temporal No. QIA-09351, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 068 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> REQUERIR, <b>so PENA DE CANCELACIÓN DEL TÍTULO</b>, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QIA-09351, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificación o explicación con los motivos por los cuales, reportaron regalías del IV Trimestre del año 2017 por 4.150 m3 de Grava de río, si no se encuentran explotando en el área del título.</li> </ul> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
---	-----------------------	-----------	-------------------------------	------------	-----	--

7	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QHL-16341	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	270	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S</b>, titular de la Autorización Temporal No. QHL-16431, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 069 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> REQUERIR <b>bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. QHL-16431, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
8	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QEJ-14051	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	269	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S</b>, titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 067 del 16 de abril de 2018.</p>

						<p><b>SEGUNDO.</b> REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. QEJ-14051, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue a esta dependencia el capítulo de minería presentado en el EIA donde se evidencie la explotación del material del túnel con diseños de perforación y voladura, cálculos, cantidad de material a remover para el uso de explosivos, maquinaria a utilizar, plano de avance de explotación y cronograma de actividades.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO	07/05/2018	267	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor <b>JAIRO PALACIO JARAMILLO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>CKU-093</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 079 del 19 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCÍA	07/05/2018	266	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor HENRY GRAJALES GARCÍA, titular del Contrato de Concesión No. <b>CH9-101</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 075 del 17 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	CD4-141	JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	07/05/2018	265	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, titular del Contrato de Concesión No. <b>CD4-141</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 18 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde la notificación del presente acto</p>

					<p>allegue documentación que permita evidenciar la implementación o gestión adelantada con el fin de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina y adopte el procedimiento de control a la producción de conformidad con el artículo 100 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable (Artículo 2.2.4.6.25 del decreto 1072 de 2015)</p> <p>Si en la próxima visita de fiscalización no se evidencia el cumplimiento de lo requerido anteriormente, se deberá proceder con la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> REMITIR el presente auto así como el informe de visita de Fiscalización Integral No. 078 del 18 de abril de 2018 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, para que actúe según su competencia.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Requerir al titular modificación al PTO aprobado, toda vez que ha manifestado su intención de reducir el volumen de material explotado. Debe tener en cuenta lo manifestado en el concepto técnico PARMZ No.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>147 del 18 de abril de 2018, lo anterior so pena de desistimiento en los términos de la Ley 1755.</p> <p><b>SEXTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLF-16251	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	264	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QLF-16251</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 074 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>QLF-16251</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Agencia Nacional de Minería, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de su trámite en que se encuentre la misma que no supere los noventa (90) días, de conformidad con el Informe técnico de Inspección No. PARM 074 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
13	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QL3-08591	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	263	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QL3-08591</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 073 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>QL3-08591</b>, bajo <b>apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Agencia Nacional de Minería, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de su trámite en que se encuentre la misma que no supere los noventa (90) días, de conformidad con el Informe técnico de Inspección No. PARM 073 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
14	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIN-10011	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	262	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QIN-10011</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Con fundamento en el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, se procederá a requerir al titular minero bajo apremio de multa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, la cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
15	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIN-09471	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	261	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QIN-09471</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 071 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>QIN-09471</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Agencia Nacional de Minería, un informe de justificación explicando el o los motivos por los cuales no se ha iniciado actividad extractiva o explotación del mismo de conformidad con el Informe técnico de Inspección No. PARM 071 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
16	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QII-12391	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	260	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QII-12391</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 070 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>QII-12391</b>, <b>bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Agencia Nacional de Minería, el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de su trámite en que se encuentre la misma que no supere los noventa (90) días, de conformidad con el Informe técnico de Inspección No. PARM 070 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QIG-08381	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	07/05/2018	259	<p><b>PRIMERO. DAR</b> a conocer a la <b>CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</b>, titular de la autorización temporal No. <b>QIG-08381</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 066 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la titular de la autorización temporal No. <b>QIG-08381</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Agencia Nacional de Minería, un informe de justificación explicando el o los motivos por los cuales no se ha iniciado actividad extractiva o explotación del mismo de conformidad con el Informe técnico de Inspección No. PARM 066 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE</b> el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>

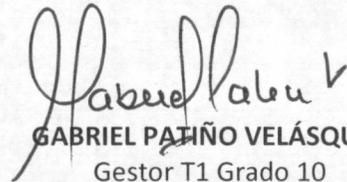
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	21650	KENNETH RANGEL CARREÑO	07/05/2018	258	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al señor KENNETH RANGEL CARREÑO, titular del Contrato de Concesión No. <b>21650</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 077 del 17 de abril de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	16842	LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA y JOSE LEONARDO MUÑOZ	07/05/2018	257	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad <b>LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA</b> y al señor <b>JOSE LEONARDO MUÑOZ</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>16842</b>, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 064 del 16 de abril de 2018.</p>

					<p><b>SEGUNDO.</b> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 16842 para que en el término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, <b>so pena de ser multado</b> allegue a esta entidad, documentación que pruebe la debida señalización en el área del título minero.</p> <p><b>TERCERO.-</b> OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ.-, para que de conformidad al artículo 30 de la Ley 1437 de 20117 suministre información respecto de la suspensión ordenada en Resolución N° 890 del 16 de Noviembre de 2007. Así mismo se remitirá de manera anexa copia del Informe de Visita de Fiscalización No 064 de 2018</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>QUINTA.-.</b> NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---



El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy viernes 11 de mayo de 2018, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Manizales